

Colegio de las Dominicas: donaciÃ³n condicionada. Pedro GonzÃ¡lez-Sosa

domingo, 02 de mayo de 2010

Modificado el domingo, 23 de mayo de 2010

EL EDIFICIO ESTÃ• A PUNTO DE VENDERSE

Colegio de las Dominicas: donaciÃ³n condicionada

Pedro GonzÃ¡lez-Sosa

Circulan estos dÃ-as por la poblaciÃ³n norteÃ±a de la isla el rumor de que la CongregaciÃ³n dominica tiene la presunta intenciÃ³n de vender el edificio que durante varias dÃ©cadas estuvo destinado a colegio de enseÃ±anza merced a la fundaciÃ³n que con aquel exclusivo fin promovÃ³ Dolores de Sosa para la que realizÃ³ la donaciÃ³n cuyo momento puso condiciones que no parece que se estÃ© cumpliendo por parte de la Comunidad donataria.

EL EDIFICIO ESTÃ• A PUNTO DE VENDERSE

Colegio de las Dominicas: donaciÃ³n condicionada

Pedro GonzÃ¡lez-Sosa

Circulan estos dÃ-as por la poblaciÃ³n norteÃ±a de la isla el rumor de que la CongregaciÃ³n dominica tiene la presunta intenciÃ³n de vender el edificio que durante varias dÃ©cadas estuvo destinado a colegio de enseÃ±anza merced a la fundaciÃ³n que con aquel exclusivo fin promovÃ³ Dolores de Sosa para la que realizÃ³ la donaciÃ³n cuyo momento puso condiciones que no parece que se estÃ© cumpliendo por parte de la Comunidad donataria. El rumor tiene preocupado a los vecinos y autoridades de la localidad desde tiempo atrÃ¡s, por lo que hace unos dÃ-as se celebrÃ³ en el ayuntamiento una reuniÃ³n a la que asistieron numerosas antiguas alumnas y personas interesadas en preservar la voluntad de Lolita Sosa, a la que se unÃ³ el alcalde, debatiÃ©ndose las circunstancias de la donaciÃ³n y el final que, a lo que parece, va a tener aquel edificio.

De la documentaciÃ³n que conocemos es cierto que Dolores de Sosa SuÃ¡rez realizÃ³ el primero de julio de 1938 ante el notario de Las Palmas Salvador GarcÃ¡a PÃ©rez, inscrita en el Registro de la Propiedad de GuÃ¡a, la donaciÃ³n de aquella casa que en principio tenÃ¡a solo dos plantas, (a la que muchos aÃ±os despuÃ©s se le agregÃ³ una tercera), y un extenso jardÃ-n en la parte trasera, ademÃ¡s, en otros testimonios independientes, de unos terrenos donde llaman â€œLas Cuartasâ€ para que con el producto de sus cultivos ayudara al mantenimiento del centro educativo, en cuya comunidad religiosa establecida en aquel momento se encontraba su hermana la madre MarÃ-a Luisa, que en el mundo se llamÃ³ Tomasa. Las condiciones impuestas son claras, expresas y determinantes: el edificio â€œha de estar siempre habitado por las Religiosas de la Comunidad donatariaâ€, esto es, las dominicas, â€œy por ninguna otra entidad ni persona particular, debiendo ejercer en la casa donada el ministerio de la enseÃ±anzaâ€; que â€œdesde el momento que se infrinjan cualquiera de los particulares de las condiciones estipuladas y aunque sea por fuerza mayor, la donaciÃ³n quedara sin efectoâ€; que si la Comunidad donataria â€œdiere lugar a la mencionada incautaciÃ³n o reclamaciÃ³n, o por cualquier otro motivo desocupara el inmueble, todas las mejoras realizadas en el mismo por aquella quedarÃ¡n en beneficio de la donante; â€œque las Dominicas se comprometen a educar e instruir a las alumnas de acuerdo con su programa tradicional de educaciÃ³nâ€; comprometiÃ©ndose, ademÃ¡s, a â€œadmitir alumnas gratuitas para que se extiendan a las clases necesitadas los beneficios de su enseÃ±anza y educaciÃ³nâ€; y, finalmente, que â€œsi por cualquier eventualidad no pudieran aquellas religiosas ejercitarse en su misiÃ³n docente en el colegio se entienden que renuncian en la posesiÃ³n y ocupaciÃ³n del mismo en beneficio de la donante o de sus herederosâ€.

Ante la evidencia de que ya no se cumple las exigencias impuestas por la donante, por el abandono de la comunidad religiosa y el cierre del colegio, se nos sugiere por profesionales del Derecho que pudiera ocurrir que la propiedad retornara a sus herederos, y que de no existir aquellos, el CÃ³digo Civil es claro al respecto en su articulo 954 cuando seÃ±ala que â€œno habiendo cÃ³nyuges, ni hermanos, ni hijos de hermanos, sucederÃ¡n en la herencia los demÃ¡s parientes del mismo en lÃnea colateral hasta el cuarto gradoâ€. Si no hubiera parientes que puedan acogerse al anterior articulado, el 956 es contundente: â€œa falta de personas que tengan derecho a heredar a lo dispuesto en los precedentes artÃculos, heredarÃ¡ el Estado, quien asignarÃ¡ una tercera parte de la herencia a Instituciones municipales del domicilio del difunto, de Beneficencia, InstrucciÃ³n, AcciÃ³n socialâ€; y, las dos terceras partes restantes a Instituciones provinciales y a la Caja de AmortizaciÃ³n de Deuda PÃºblica.

Supuestamente no existen herederos, por lo que al no cumplir con los fines para los que fue donada y ante la presunta falta de voluntad de la Instituto religioso de ceder al pueblo natal Lolita Sosa esta casa para beneficio de sus paisanos siguiendo el espÃ-ritu que la llevÃ³ a realizar en su dÃ-a la donaciÃ³n, se nos dice que el CÃ³digo Civil es, como se ha dicho, determinante al respecto.

INFORMACIÃ“N RELACIONADA:

- EL COLEGIO

- DECLARACIONES DE BAÃ'OLAS
- PLATAFORMA CIUDADANA